



## TASA Nº 9

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO CARGA Y DESCARGA

#### Artículo 1º.- *CONCEPTO*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.

Se entenderá por entrada de Vehículos a través de las aceras, la existencia física de una puerta o portón con la suficiente amplitud para permitir la entrada de al menos un vehículo, con independencia de su utilización efectiva

#### Artículo 2º.- *OBLIGADOS AL PAGO.*

Están obligados al pago de la Tasa regulado en ésta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias o quiénes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3º. *CUANTÍA.*

1.- La cuantía de la Tasa regulado en ésta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

a) **Entradas en garajes individuales**, abonarán la suma anual de las siguientes cuotas:

- Por cada entrada o paso, por metro lineal o fracción. **4,68 €**
- Si la entrada es utilizada por camiones suplemento de **17,69 €**

b) **Entrada en garajes colectivos**, abonaran por plaza, utilizada o no, la suma anual de:

- Por cada plaza de turismo. **9,36 €**

c) En **Entradas a establecimientos industriales o comerciales**, abonarán la suma anual de las siguientes cuotas:

- Por cada entrada o paso independiente, por metro lineal o fracción **19,35 €**
- Si la entrada es utilizada por camiones, cuota complementaria de **44,01 €**

#### **Artículo 4.- NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado, y se abonarán anualmente, mediante recibo procedente del Padrón o Matrícula de cada ejercicio.

En el caso de nuevas altas no incluidas en la Matrícula- Padrón, se prorratearan por trimestres naturales, emitiéndose la oportuna liquidación.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en ésta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia, formulando declaración en la que se detalle el aprovechamiento y su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- Una vez autorizada la ocupación se entender prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de baja surtir efectos a partir del primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

#### **Artículo 5º.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir regulada en ésta Ordenanza:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada periodo anual.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, la Matrícula- Padrón correspondiente a cada ejercicio, incluirá todos los aprovechamientos de alta a fecha 1 de enero de cada ejercicio, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural.

Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la Matrícula- Padrón, el abono de la cuota se exigirá mediante liquidación trimestral notificada.

## **Artículo 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así cómo de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**\* Modificación Pleno 25/11/98. Publicación definitiva BOCM nº 33, de 9/02/99**

**\* Modificación Pleno 07/11/2005 Publicación definitiva BOCM nº 309, de 28/12/2005.**

**\* Modificación Pleno 12/09/2006 Publicación definitiva BOCM nº 285, de 30/11/2006.**

**\* Modificación Pleno 19/09/2007 Publicación definitiva BOCM nº 283 , de fecha 28/11/2007.**

**\* Modificación Pleno 17 de septiembre de 2008. Publicación definitiva BOCM nº 276, de fecha 19 de noviembre de 2008.**

**\* Modificación Pleno 28/09/2011 Publicación definitiva BOCM nº 300, de fecha 19/12/2011 Exp.- 1662/2011.**